

Resolución N° 206/2017

Expediente Nro. 2016-11-0019-1233

Montevideo, 21 de abril de 2017.

VISTO: Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Administrativa Grado I, Escalafón “C”, Virginia PONCE, perteneciente a esta Fiscalía General, contra la Resolución Nro.803/2016 de 9 de noviembre de 2016, y que le fuera notificada el 16 de noviembre de 2016.

RESULTANDO: Que el mencionado acto administrativo desestima la petición formulada por la citada funcionaria la cual solicitó la transformación de su cargo en un cargo Técnico I, serie Procurador, Escalafón “B”, Grado 4.

CONSIDERANDO: 1) Que desde el punto de vista formal no existen objeciones que formular, ya que la vía recursiva impetrada fue interpuesta en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Nro.500/991 de 27 de setiembre de 1991.

2) Que desde el punto de vista sustancial, la recurrente se agravia manifestando que el acto administrativo impugnado lesiona su interés directo, personal y legítimo, en tanto le impide acceder al cargo que por derecho le corresponde. Asimismo, expresa que la Fiscalía General de la Nación realiza una interpretación errónea de la norma que a su entender, fundamenta su derecho a la transformación petitionada. Dicha interpretación sostiene que el desempeño de las tareas correspondientes al escalafón al que pretende acceder, no fueron realizadas en dependencias de la Fiscalía General de la Nación que es donde se solicita la transformación del cargo.

3) Que la impugnante sostiene que emerge de forma



clara que cumple con los requisitos establecidos en la normativa, entre los cuales no se requiere que las tareas deban realizarse efectivamente en una dependencia determinada, considerando que el acto administrativo resulta contrario a la regla de derecho y con desviación de poder.

4) Que de conformidad a dictamen del Departamento Jurídico Notarial de la Fiscalía General de la Nación de fecha 19 de abril del corriente, se señala que la funcionaria PONCE no posee un derecho reconocido por norma legal alguna a la transformación del cargo presupuestal que ostenta.

5) Que en principio, la transformación de cargos obedece a razones de necesidad de la Administración y es por tanto, una actividad discrecional de los respectivos Jerarcas, de conformidad al inciso 8 del artículo 10 de la Ley Nro.19.355 de 19 de diciembre de 2015, el cual preceptúa que: *“El Jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Unidad Ejecutora.”*, no siendo de oportunidad en el caso de marras, ya que la funcionaria no ha cumplido funciones en esta Fiscalía General desde el día 30 de julio de 2015 hasta el mes de noviembre de 2016, otorgándole el artículo 5to de la Ley 19.334 de 14 de agosto de 2015, competencia al proveyente para la administración de su personal.

6) Que el mismo fundamento requiere el artículo 638 de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 en tanto autoriza *“...al Inciso 33 Fiscalía General de la Nación a realizar las transformaciones de cargos que requiera el servicio, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación,*

dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.”

7) Que respecto de los requisitos exigidos para la citada transformación, la recurrente efectúa una lectura parcial del precitado artículo 10. En efecto, el mismo en su inciso primero establece que: *“En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto nacional, los funcionarios que ocupen cargos presupuestas correspondientes al sistema escalafonario previsto en los artículos 27 y siguientes de la ley Nro.15.809 de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema”*. Asimismo, a continuación se establece que: *“Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de la unidad ejecutora, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud; B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos por los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, así como lo dispuestos en este artículo, para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.*

8) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nro.19.334 de 14 de agosto de 2015, hasta tanto no se apruebe el estatuto de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación *“...estos aspectos se regularán por las normas que actualmente rigen el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 019 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación del Inciso 11 del Ministerio de Educación y Cultura, en todo cuanto las mismas*

no se opongan a las disposiciones de la presente ley”.

9) Que dado que aun se halla pendiente de aprobación el mencionado estatuto, se aplican analógicamente las normas que rigen la transformación de cargos en el Inciso 11, y ésta no es otra que la transcrita anteriormente.

10) Que asimismo, y de acuerdo a lo expresado anteriormente, la solicitante no cumple con el periodo establecido en la normativa vigente para poder acceder a la transformación del cargo pretendida, ésto es, haber desempeñado sus funciones durante un periodo de doce meses en dependencias del Sistema en el que solicita la transformación, es decir, haber cumplido funciones inherentes a su profesión de Escribana Pública en cualquiera de las distintas Unidades Ejecutoras del Inciso 33.

11) Que conforme a lo precedentemente expuesto, corresponde desestimar el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Administrativo Grado I, Escalafón “C”, Virginia PONCE, perteneciente a esta Fiscalía General contra la Resolución Nro.803/2016 de 9 de noviembre de 2016, franqueándose para ante el Poder Ejecutivo el recurso de anulación en subsidio.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y en la Ley 19.334 de 14 de agosto de 2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **DESESTIMAR** el recurso de revocación interpuesto por la Administrativo Grado I, Escalafón “C”, Virginia PONCE, perteneciente a esta Fiscalía General, contra la Resolución Nro.803/2016 de 9 de noviembre de 2016, y que le fuera

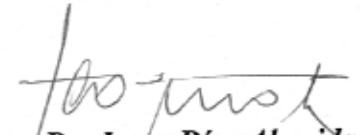
notificada el 16 de noviembre de 2016, manteniéndose en todos sus términos el acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente.

2º) FRANQUEAR el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

3º) NOTIFICAR la presente resolución a la interesada.

4º) PASAR a Secretaría General a efectos de lo dispuesto en los numerales 2do. y 3ro del presente acto administrativo.

JDA/fd



Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

